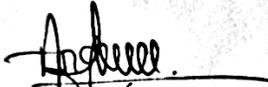




INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso verbal sumario, que se el apoderado de la parte demandante allegó al cartulario memorial aportando copia de la guía que fuera remitida al demandado Jaime Naranjo García y la constancia expedida por la empresa de mensajería; no obstante, no se aportó la citación para la notificación personal del remitida al demandado con sello de cotejado.

Asimismo, allegó la constancia del pago efectuado ante a ORIP para el registro de la medida cautelar decretada (*Ver anexo 27, del cuaderno principal*)

15 de abril de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00495

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente declarativa verbal sumaria de pertenencia que promueve la señora **Cecilia García Henao-** en contra del señor **Jaime Naranjo García y personas indeterminadas**, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte demandada, esto es, deberá allegar la respectiva citación para la diligencia de notificación personal que fue remitida al señor Naranjo García con sello de cotejado, y la notificación por aviso, en caso de que se requiera y sea procedente.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e



inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte demandada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

A su turno se dispone agregar al dossier el memorial allegado por el vocero de la parte demandante mediante el cual allega la constancia del pago efectuado ante la ORIP Manizales, en consecuencia, se requiere al citado registrador, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica del bien inmueble objeto de la cautela donde se pueda verificar la inscripción respectiva; para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 063 de Abril 19 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46eb89e0936166e1f6b81af74856808a9e7b83babf9afb7caf0b51087c032457**

Documento generado en 16/04/2021 12:14:30 PM